

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE ABRIL 2019.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
141/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 4 (EN LISTA)
73/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 225, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	5 A 16

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 30 DE ABRIL DE 2019**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**EDUARDO MEDINA MORA I.**

**(POR GOZAR DE VACACIONES, EN VIRTUD  
DE HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE  
RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER  
PERÍODO DE SESIONES DE 2018)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Sírvase dar  
cuenta, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 40 ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2017, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 67, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 109, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señora Ministra Norma Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Si no tienen inconveniente, me gustaría dejar en lista el proyecto, porque el señor Ministro Juan Luis González Alcántara me pasó —amablemente— una nota que —me parece— tengo que reflexionar para la presentación de este asunto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con todo gusto, señora Ministra. Con la exhortación que reflexione usted lo suficiente. Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 225, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 225, DE LA LEY ESTATAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHIHUAHUA.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Informo a este Tribunal Pleno que, ante la ausencia –por su período

vacacional– del señor Ministro Eduardo Medina Mora, se hará cargo del asunto la señora Ministra Yasmín Esquivel. Someto a su amable consideración los primeros cuatro considerandos, relativos a competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Una muy menor, señor Ministro Presidente, nada más es para corregir. En la página 8, párrafo 29, en el renglón tercero, está equivocado el número de identificación del asunto, que debe ser 0340, en lugar de 03440.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna otra observación en estos cuatro considerados? Si no la hay, en votación económica consulto ¿se aprueban con esta modificación que ha propuesto el señor Ministro? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ahora, consulto a este Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones que se han venido dando en materia de consulta, en la inteligencia de que en ese asunto hay solamente consulta indígena y no de personas con discapacidad. En votación económica consulto ¿ratificamos las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.**

Ante la ausencia del Ministro Medina Mora, ¿cómo quedarían, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de seis votos en el sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MAYORÍA DE SEIS VOTOS DE QUE EN ESTE ASUNTO, EN PARTICULAR, NO HA LUGAR A LA CONSULTA EN MATERIA INDÍGENA.**

Ahora, le pediría a la señora Ministra Yasmín Esquivel si fuera tan amable de hacer la presentación del considerando quinto, que es el estudio de fondo del asunto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Me permito presentar el asunto de fondo de la acción de inconstitucionalidad 73/2017, en el que el único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita se declare la invalidez del artículo 225, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Chihuahua, por considerar que vulnera el acceso de información pública debido a las razones de la reserva no corresponden al interés público ni a la seguridad nacional reconocidas en la Constitución.

Establece una reserva de información permanente, la reserva de información no se apega a lo dispuesto a las bases y principios generales previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que es una reserva total e indeterminada.

El proyecto considera que el precepto es inconstitucional, toda vez que contempla una reserva absoluta de información, cuestión que es contraria al principio de constitucionalidad de máxima publicidad que rige la información pública, aun cuando el derecho



de acceso a la información consagra, como regla general, que toda la información que se encuentre en poder de la autoridad es pública, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial.

De este modo, la Constitución General, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

Por su parte, el artículo 13, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Así como lo ha interpretado este Tribunal Pleno, el derecho de acceso a la información no es absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses totalmente relevantes.

En desarrollo a ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la ley general establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda comprometer la

seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino o un efecto demostrable.

La seguridad pública es un criterio objetivo de reserva de información; la seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos y la reinserción social del sentenciado, lo que hace evidente que la seguridad pública obedece a razones poderosas de interés público.

Ahora, si bien es cierto que la seguridad pública es una categoría de información susceptible de reserva en atención a cuestiones de interés público, también lo es que, de conformidad con el artículo 6o constitucional, no es posible establecer reservas de información *ex ante* de carácter absoluto.

Toda información en posesión de cualquier entidad estatal es pública y sólo puede ser reservada por cuestiones de interés público y, en este sentido, la reserva será válida siempre y cuando atienda a las finalidades previstas en la Constitución y sea proporcional y congruente con los principios constitucionales que se intentan proteger.

De manera que la actualización de una reserva por comprometer la seguridad pública, como supuesto válido para limitar el acceso a la información, no implica que se pueda establecer a nivel legislativo de manera automática que toda información contenida en los expedientes y bases de datos se tenga como reservada.

La calificación de la reserva debe hacerse atendiendo al daño en que puede efectuar, sin olvidar que ésta debe ser debidamente fundada y motivada y que en ella debe establecerse el nexo probable, presente o específico entre la revelación de la información y el menoscabo de un derecho o riesgo que representa.

Así, el artículo 225 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua impugnado, al determinar diversos supuestos de clasificación de información como reservada en cuestiones relacionadas a la seguridad pública, se constituye como una limitación genérica, total e indeterminada que puede y que impide que la reserva a la información se actualice como excepción derivada de una valoración casuística, que puede hacer al sujeto obligado en atención a la información específica que se solicite.

Puede existir información que, a pesar de estar relacionada con la seguridad pública, no deba ser reservada, ya que su divulgación no es susceptible de ocasionar daño alguno; por lo tanto, la norma es sobreinclusiva, ya que limita el acceso a la información pública que, a pesar de estar relacionada de forma directa o indirecta con la seguridad pública, no forzosamente debe ser reservada, lo cual vulnera el principio constitucional de máxima publicidad.

Por otra parte, la norma impugnada hace una reserva previa de la información en materia de seguridad pública, lo cual impide que el sujeto obligado pueda hacer un contraste con un parámetro objetivo, como lo es saber si puede generar algún daño al ejercicio

de atribuciones estatales en materia de seguridad pública para saber si parte de esa información amerita o no ser reservada.

Para determinar si la información estatal debe ser reservada, es si su difusión pueda generar un daño a intereses estatales relevantes titulados a nivel constitucional o legal y no propiamente cuál es el órgano estatal que la genera o cuál es la denominación que se le otorga.

En ese sentido, la reserva previa impugnada también es contraria al principio de máxima publicidad, ya que presupone categorías de información que no debe ser entregada sin que se lleve a cabo una prueba de daño.

Por lo expuesto, se propone en el proyecto declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 225 de la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿No hay ningún comentario? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Me apartaría de las consideraciones que sustentan el proyecto y haría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? También estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, como he sostenido en otros asuntos, me

parece que es indispensable hacer un test de proporcionalidad porque creo que la simple apelación al principio de máxima publicidad no nos puede llevar a declarar la invalidez de normas, ya que hay casos en que la reserva absoluta de información puede ser constitucional y, para determinar en qué casos sí y en qué casos no, –desde mi perspectiva– es indispensable un test de proporcionalidad; consecuentemente, votaré con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y haré un voto concurrente. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy a favor del sentido, pero separándome de algunas consideraciones; me parece que la circunstancia de que no se marque un límite temporal a la reserva es suficiente para invalidarla y, por esa razón, estaría de acuerdo. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. De la misma manera, comparto el proyecto y también me sumaría, en este caso, a la posición que ha expresado de la necesidad de hacer el test, porque también considero que puede haber circunstancias que hagan que se justifique, en un determinado momento, este tipo de decisiones y en las que pudieren ser diferentes no se justifique; consecuentemente, la única forma de poder acreditarlo con solvencia argumentativa sería con la elaboración del test. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta y en los términos en que se ha hecho, inclusive, tenemos varios precedentes semejantes, uno reciente es de la Ministra Piña y del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; y, en ese sentido, estoy de acuerdo – precisamente– porque la condición que me lleva a la invalidez es porque hay una determinación *a priori*, no explicada, no determinada, en relación con la prohibición que se establece en esta disposición. Coincido y votaré a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy a favor del proyecto, y considero que es un magnifico proyecto; sin embargo, como se voto en la acción de inconstitucionalidad 21/2016 y de la interpretación que se hizo del artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución, en esta materia de reserva de información, todos los supuestos deberán quedar comprendidos dentro de la ley de la materia y, por lo tanto, formularé un voto concurrente. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? De lo que se ha dicho hasta este momento y del silencio que entiendo como conformidad con el

proyecto, resulta que hay solamente cinco Ministros que comparten las consideraciones del proyecto; entonces, sería una mayoría dentro de la mayoría —por decirlo así—, pero no hay consideraciones obligatorias al haber solamente, hasta donde entiendo, el Ministro Gutiérrez, la Ministra Yasmín Esquivel, el Ministro Luis María Aguilar, el Ministro Javier Laynez y el Ministro Alberto Pérez Dayán, porque tanto el Ministro González Alcántara, como el Ministro Franco, el Ministro Pardo, la Ministra Norma Piña y un servidor expresamos reservas o nos separamos abiertamente de las consideraciones.

Entonces, el engrose quedaría como está el proyecto, en el entendido de que estos argumentos solamente tienen cinco votos del Pleno para efecto de que las consideraciones no son precedente obligatorio. ¿Están de acuerdo? **(DE ACUERDO)**.

Entonces, sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con la reserva expresada.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor, en los términos del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor, separándome de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido, en contra de las consideraciones, anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido del proyecto, el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas vota en contra de consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Tocaré ahora votar los efectos. ¿Hay alguna propuesta, algún comentario adicional al del proyecto en relación con los efectos? Bien, entonces, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**



Someto, también en votación económica, su aprobación a los puntos resolutivos, los cuales fueron leídos por el secretario. ¿Están conformes con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS TAMBIÉN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Hay algún otro asunto listado, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno para el día de hoy, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En virtud de que no tenemos asuntos listados y se han agotado los que teníamos para el día de hoy, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)**